



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 311 DE 2021 (30 DICIEMBRE)

POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO.

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 985 de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 de la Constitución Política consagra que *"nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas, ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes."*

Que el artículo 17 de la Constitución Política prohíbe de manera expresa *"la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas"*.

Que el artículo 93 ibídem establece la figura del bloque de constitucionalidad, según la cual los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política dispuso *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)."*

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000 y aprobadas mediante Ley 800 de 2003, tienen como propósito promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

Que el artículo 188A de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 2 de la Ley 747 de 2002 y modificado por el artículo 3 de la Ley 985 de 2005, tipifica el delito de trata de personas.

Que el artículo 13 de la Ley 985 de 2005 *"Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma"*, le otorga al Comité interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, la condición de organismo consultivo y coordinador de las acciones que desarrolle el Estado colombiano para luchar contra la trata de personas.

Que mediante la Ley 985 de 2005 se adoptaron medidas para la atención y protección de las víctimas del delito de trata de personas y en particular el parágrafo 2 de su

artículo 14 estableció la facultad de crear comités regionales, departamentales y/o municipales contra la trata de personas.

Que el artículo 2.2.2.2.34 del Decreto N° 1066 de 2015, por el cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, determinó las funciones de los comités departamentales, distritales y/o municipales para la lucha contra la trata de personas.

Que mediante el Decreto N° 1818 de 2020 se sustituyó el Capítulo 4 del Libro 2, Parte 2, Título 3 y el Anexo Técnico No. 2 del Decreto N° 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, con el cual se adoptó la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas, 2020-2024.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 168 del 1 de julio de 2020, por medio del cual se adoptó el Plan de Desarrollo Municipal de Chía para el periodo 2020 - 2023, "Chía Educada, Cultural, y Segura", se adoptó el Programa "Coordinación Intersectorial y Disposiciones Generales".

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 2136 de 2021 por la cual se establecen los lineamientos sobre política migratoria, se establece como principio "14. El principio de coordinación, articulación y subsidiariedad. Las autoridades administrativas de todo orden y nivel coordinarán sus actuaciones e intervendrán en el diseño y desarrollo de programas, proyectos y acciones que permitan incluir a la población migrante.

Que la Asociación Público Privada "Accesos Norte de Bogotá - Accenorte SAS.", ha reportado la presencia continua de población migrante entre adultos, niños, niñas y adolescentes en el corredor vial entregado a la concesión, parte del cual se encuentra en territorio de Chía, que teniendo en cuenta que toda (APP) Alianza Público Privada se define en la gobernanza actual como un "actor de gobierno indirecto" que debe participar en la construcción de capacidades institucionales de tal forma, que se garantice una alineación entre la rentabilidad de la alianza y el retorno de utilidad a las necesidades sociales de la zona que dentro del concepto de gobernanza colaborativa debe asumir el inversionista privado, como riesgo dentro del desarrollo del proyecto de larga duración, en este caso la afluencia masiva de población migrante, unos en tránsito, otros con vocación de permanencia.

Que es importante tener en cuenta el enfoque migratorio que reconoce la necesidad de una atención diferenciada, tanto en las fronteras del país como en el territorio nacional, para abordar la atención de los flujos migratorios, con el fin de que la implementación de estrategias corresponda con las condiciones y características propias de los territorios y de las condiciones de vulnerabilidad de los migrantes regulares e irregulares.

Que de acuerdo con el Departamento Nacional de Estadísticas (DANE) al país han llegado 2.473.963 venezolanos y la capital de la república y sus municipios aledaños ubicados en Cundinamarca se han consolidado como los destinos de mayor preferencia, tanto de inmigrantes internos e internacionales, debido al desarrollo económico y las oportunidades laborales que se presentan en comparación a otras regiones. Fuente: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-portal/tema/demografia-y-poblacion/encuesta-pulso-de-la-migracion-epm>

Que teniendo en cuenta la inmigración masiva de ciudadanos extranjeros en Colombia, de los cuales se han establecido aproximadamente 14.000 en el municipio de Chía, cifra que manejan las autoridades municipales teniendo en cuenta los subregistros por migración irregular debido a la ausencia de un instrumento nacional, que permita el registro permanente de todos los inmigrantes que se incorporan al municipio al margen de su situación migratoria, población que debido a sus condiciones de vulnerabilidad pueden ser victimizados en contextos de trata de

personas. Fuente: <file:///C:/Users/Ordenpub9/Downloads/2021-10-01-caracterizacion-migrantes-y-retornados-desde-venezuela-CNPV.2018.pdf>

Que se hace necesario fortalecer la apropiación de roles y responsabilidades de los actores institucionales del nivel municipal para facilitar la implementación de la política pública para la lucha contra la trata de personas, de conformidad con lo planteado por el artículo 2.2.2.4 de Decreto N° 1066 de 2015 en cuanto a las competencias de las entidades nacionales y territoriales, así como en lo que respecta a los organismos que tienen funciones de control, investigación y protección, y coordinación y seguimiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el señor Alcalde municipal de Chía,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CREAR. EL COMITÉ MUNICIPAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS como organismo consultivo, articulador y coordinador de las acciones que desarrolle el Gobierno Municipal para la atención, prevención, protección, denuncia y judicialización del delito, en el marco de la política pública de lucha contra la trata de personas, en coordinación con el Comité Departamental para la Lucha contra la Trata de Personas de Cundinamarca.

PARÁGRAFO. El Comité para la Lucha contra la Trata de Personas de Chía (Cundinamarca), será liderado por la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. Estará integrado por los siguientes miembros permanentes:

1. El (la) Alcalde (sa) Municipal.
2. El (la) Secretario (a) de Gobierno.
3. El (la) Secretario (a) de Salud.
4. El (la) Secretario (a) de Participación Ciudadana.
5. El (la) Secretario (a) de Educación.
6. El (la) Director (a) de Resolución de Derechos y Resolución de Conflictos de Chía.
7. El (la) Director (a) de Seguridad y Convivencia Ciudadana del municipio de Chía.
8. El (la) Jefe de la Unidad Seccional de Fiscalía de Zipaquirá en razón de su competencia por área de influencia sobre Chía en cuanto a la investigación y acusación del delito, o el Fiscal que este designe del municipio de Chía.
9. El (la) Personero (a) delegado (a) para los Derechos Humanos.
10. Un (a) delegado(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.
11. Un (a) delegado(a) de las Comisarías de Familia de Chía.
12. Un (a) delegado(a) de las Inspecciones de Policía de Chía.
13. El (la) Jefe de Unidad de Infancia y adolescencia de la Policía Nacional en Chía.
14. El (la) delegado (a) de Derechos Humanos del Ejército Nacional de Colombia.
15. El Gobernador del Resguardo Indígena.
16. El (la) Gestor (a) de paz del Municipio.
17. El (la) Director (a) de ciudadanía juvenil Alcaldía Chía.
18. El enlace municipal de víctimas.
19. El (la) delegado (a) de Migración Colombia con sede en Chía.
20. El (la) Defensor (a) del Pueblo, para el territorio de Chía.

PARÁGRAFO PRIMERO. A las sesiones del Comité para la Lucha contra la Trata de Personas de Chía, podrán asistir como invitados permanentes, con derecho a voz y sin voto, representantes o servidores designados por las siguientes entidades:

1. Ministerio del Interior.
2. Registraduría Municipal del Estado Civil.
3. Dirección Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo.

4. Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia.
5. El Director Seccional de Fiscalía de Cundinamarca o su delegado.
6. El Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación CTI Cundinamarca o el Jefe de la Unidad CTI de Chía.
7. El Jefe de la Unidad de Investigación Criminal SIJIN de Chía.
8. El Representante de la Asociación Público Privada "Accesos Norte de Bogotá - Accenorte SAS".

PARÁGRAFO SEGUNDO - El Comité podrá invitar a sus sesiones a representantes de cualquier otra entidad de los órdenes nacional, departamental, municipal; a las víctimas; a la comunidad académica; a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organizaciones sociales y organizaciones no gubernamentales que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas o la promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos de las víctimas de la misma; organismos de cooperación internacional, cuya presencia se estime conveniente para el cumplimiento de las funciones propias del Comité.

ARTÍCULO TERCERO. SESIONES - El Comité se reunirá dos (2) veces al año de manera ordinaria, y las veces que sea necesario de manera extraordinaria en caso de ocurrencia o amenaza inminente de violaciones de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario en conocimiento. Cualquier integrante podrá solicitar la realización de una reunión extraordinaria. La asistencia al comité es obligatoria. La inasistencia de sus miembros sin justa causa, será informada al Ministerio Público.

PARÁGRAFO. - Los miembros del Comité actuarán con voz y voto, los invitados tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO CUARTO.- QUÓRUM. El quórum deliberatorio necesario para instalar las sesiones, iniciar los debates y discutir los temas de agenda y demás propuestos para la sesión, será la cuarta parte del total de miembros del Comité para la Lucha contra la Trata de Personas de Chía.

Por su parte, el quórum decisorio estará conformado con la presencia de la mitad más uno de los miembros integrantes del comité. Las decisiones se tomarán con la mayoría simple de los votos del total de miembros del comité, asistentes a la sesión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la hora fijada para iniciar la sesión ordinaria no hay quórum, ésta se aplazará. Los miembros asistentes fijarán nueva fecha, hora y lugar de la sesión, y se hará la respectiva convocatoria para máximo los dos (2) días siguientes, sin más citación que la efectuada en la sesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ausencia de los integrantes de la instancia a las sesiones presenciales, deberá ser informada por escrito a la secretaría técnica, por lo menos con un (1) día de anterioridad, con el fin de ser comunicada al pleno de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES. El Comité para la Lucha contra la Trata de Personas de Chía, tendrá las siguientes funciones:

1. Implementar y hacer seguimiento a la ruta intersectorial de atención y protección a víctimas de trata de personas.
2. Gestionar, en el ámbito de sus competencias, la asignación de recursos en el presupuesto municipal, así como recursos intangibles destinados a la protección y asistencia de víctimas de la trata de personas en la jurisdicción de Chía.

3. Consolidar, presentar y socializar entre los integrantes del Comité, los informes y estadísticas requeridos por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, sobre los casos atendidos bimestralmente, con el Comité Departamental para la Lucha contra la Trata de Personas de Cundinamarca.

4. Promover la celebración de convenios con organizaciones no gubernamentales, para el cumplimiento de los ejes de atención a las víctimas de la trata de personas.

5. Promover y fortalecer, a través del trabajo desarrollado por las mesas técnicas que integran la instancia, la búsqueda activa de casos de trata de personas en articulación con las entidades encargadas de la investigación y judicialización, dentro del marco de sus competencias.

6. Aprobar un Plan de Acción anual, conforme con la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas, y desarrollar acciones en concordancia con la misma, siguiendo los lineamientos distritales y los que fijen las entidades del orden nacional sobre la materia.

7. Establecer, en el marco de cada una de las mesas técnicas, estrategias integrales de atención, protección, prevención, investigación y judicialización del delito de trata de personas, que respondan al enfoque de derechos, de género, generacional o de ciclo vital, diferencial, territorial y de lucha contra el delito.

8. Actuar de manera coordinada con el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, así como con otros comités de los órdenes departamental o municipal, cuando resulte necesario.

9. Identificar barreras o debilidades en los ejes de trabajo que permitan la retroalimentación, mejora e insumos para el diseño de políticas públicas.

10. Presentar anualmente el informe de gestión del Comité.

11. Hacer seguimiento a los casos de trata de personas ubicados en su jurisdicción, informando de su avance a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.

12. Conceptuar acerca del incumplimiento de la víctima a los compromisos adquiridos e informar de ello al Comité Departamental para la Lucha contra la Trata de Personas de Cundinamarca y al Ministerio del Interior.

13. Socializar el Acuerdo N° 004 del 18 de abril de 2018 del Consejo Nacional de Policía Judicial especialmente en lo que refiere al artículo 10° *"Ninguna autoridad de policía judicial podrá negarse a recibir una denuncia, querrela o informe. En caso de que un ciudadano requiera poner en conocimiento una conducta de la que se infiera la posible comisión de un delito, deberá recibir esta información, realizar un reporte de iniciación e informar al organismos de policía judicial al que, de acuerdo con este artículo le haya sido asignada la ejecución de actos urgentes, para que este asuma inmediatamente la indagación e investigación."* O la norma que la complemente o sustituya.

PARÁGRAFO. En virtud del principio de corresponsabilidad, las entidades integrantes del Comité, tienen la responsabilidad de asistir oportuna, eficaz e integralmente a las víctimas de la trata de personas que requieran atención mediata y/o inmediata, conforme con sus competencias y responsabilidades, para lo cual deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas.

ARTÍCULO SEXTO.- MESAS TÉCNICAS. En atención a los lineamientos nacionales y en concordancia con los Ejes de Acción contemplados en la Estrategia Nacional para la

Lucha contra la Trata de Personas, adoptada por el Decreto Nacional N° 1036 de 2016, el Comité estará conformado por las siguientes mesas técnicas de trabajo:

1. Mesa Técnica de Prevención.
2. Mesa Técnica de Protección y Asistencia.
3. Mesa Técnica de Investigación y Judicialización.

A las mesas técnicas asistirán los servidores designados por las distintas entidades que integran el Comité, que tengan a su cargo el tema de trata de personas, quienes deberán atender las reuniones ordinarias y extraordinarias y mantener una articulación constante para el cabal funcionamiento del Comité.

Las Entidades que conforman el Comité tendrán responsabilidades precisas frente a la demanda de necesidades y respuestas que emanan del deber de asistencia a las víctimas de la trata de personas, las cuales serán definidas en los planes de acción a desarrollar anualmente por el Comité y de manera coherente con las directrices que emanen de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- OBJETIVO DE LAS MESAS TÉCNICAS. Las Mesas Técnicas de Trabajo de que trata el artículo anterior, tienen como fin dar respuesta efectiva a los diferentes ejes de acción en materia de trata de personas, así:

1. Mesa de Prevención. Tiene como objetivo:

Promover el diseño y puesta en marcha de estrategias, programas, planes, y proyectos dirigidos a informar, sensibilizar, socializar y empoderar a la población frente a la existencia del delito de trata de personas.

Identificar las prácticas, conductas e imaginarios que lo naturalizan y lo legitiman, sus modalidades, finalidades y consecuencias, así como las acciones sociales, económicas y culturales a fin de desalentar las causas y factores de riesgo, y la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas especialmente de mujeres y niños.

En cada Plan de Acción Anual se fijarán estrategias que permitan identificar los factores de riesgo, promover campañas y procesos de formación y sensibilización en materia de lucha contra la trata de personas.

2. Mesa de Protección y Asistencia. Tiene como objetivo:

Proteger y asistir de manera integral, calificada y diferenciada a las víctimas de la trata de personas, de manera inmediata y mediata, para la efectiva restitución de sus derechos, a través del fortalecimiento de la capacidad institucional y administrativa.

En cada Plan de Acción anual se establecerán acciones que permitan hacer el seguimiento a casos y la construcción y validación de protocolos de atención que desarrollen la ruta intersectorial de atención.

3. Mesa de Investigación y Judicialización. Tiene como objetivo:

Fijar estrategias para promover la denuncia, fortalecer la investigación y judicialización del delito de trata de personas para hacer más eficaz y eficiente su persecución y sanción, garantizando la administración de justicia.

Esta mesa tendrá la función de efectuar la revisión y priorización de los casos atendidos en el marco de la implementación de la Ruta de Atención a las víctimas de este delito.

En cada Plan de Acción anual se definirán acciones que permitan hacer el seguimiento a la detección y judicialización de casos, en el marco de la ruta intersectorial de atención y de la estrategia de búsqueda activa de casos de trata de personas.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Cada mesa técnica estará integrada por las entidades, con competencias en la respectiva materia, que defina el Comité y serán lideradas por la instancia que éste determine. La entidad que lidere la respectiva mesa técnica ejercerá la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Además de las mesas técnicas de trabajo indicadas en el presente artículo, el comité podrá crear las demás que considere pertinentes para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO OCTAVO. PRESIDENCIA DEL COMITÉ. La presidencia del Comité para la Lucha contra la Trata de Personas de Chía estará a cargo del Alcalde de Chía.

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES. La presidencia del Comité para la Lucha contra la Trata de Personas de Chía, tendrá como funciones las siguientes:

1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por el Comité.
2. Programar anualmente las sesiones ordinarias.
3. Programar las sesiones extraordinarias de la instancia cuando se requieran.
4. Coordinar con la Secretaría Técnica del Comité, la elaboración durante el final de la vigencia, el siguiente Plan de Acción anual del Comité.
5. Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial, regional o nacional según corresponda.
6. Suscribir el informe de gestión del Comité.
7. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación en la página web de la Alcaldía de Chía.
8. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ. La Secretaría Técnica del Comité para la Lucha contra la Trata de Personas de Chía, la ejercerá la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana y tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar las convocatorias de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité, por escrito o por medio electrónico, con quince (15) días de antelación a la celebración de las mismas. En la convocatoria se indicará el orden del día propuesto. En el evento en que los integrantes del Comité deseen incluir un punto adicional en la agenda, deberán comunicarlo a la Secretaría Técnica dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la convocatoria.
3. Verificar el quórum antes del inicio de cada sesión del Comité.
4. Hacer seguimiento al desarrollo del orden del día propuesto.
5. Consolidar los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos, en coordinación con sus integrantes, presentarlos para su aprobación y hacer seguimiento al cumplimiento de los mismos.

6. Elaborar las actas, informes y demás documentos que le sean solicitados por el Presidente y demás integrantes del Comité.
7. Custodiar y conservar los documentos expedidos por el Comité y los demás relacionados con los temas tratados en sus sesiones.
8. Realizar el seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes del Comité.
9. Rendir informes semestrales a inicio de cada sesión, con base en los insumos proporcionados por los integrantes del mismo.
10. Publicar el reglamento interno, actos administrativos, actas, informes y demás documentos que correspondan en la página web de la Alcaldía.
11. Las demás que le asignen el Comité y la normatividad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ACTAS DE LAS SESIONES. De las sesiones del Comité se dejará constancia en un acta firmada por todos los asistentes al mismo, la cual será elaborada por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- MANEJO DE INFORMACIÓN. La Secretaría Técnica del Comité llevará el reporte de casos, en los formatos y sistemas que señale el Ministerio del Interior, sin perjuicio de crear su propio sistema de información.

Las entidades integrantes del Comité que manejen información relacionada con la trata de personas deberán informarla a la Secretaría Técnica, suministrando los datos que ésta requiera para la centralización del reporte de casos, activación de rutas, seguimiento de estos y, de ser necesario, operatividad del sistema de información; la cual en ningún caso podrá referirse a asuntos de reserva legal.

Los datos suministrados a la Secretaría Técnica se podrán dar a conocer al público en resúmenes numéricos y estadísticos, que no incluyan datos personales de las víctimas y que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse con fines discriminatorios o que pudiera amenazar los derechos a la vida y a la intimidad de las víctimas. La confidencialidad también se predica respecto del manejo de los casos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- SOCIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN. Ordenar a la Oficina de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones - TIC - y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, que, desde la fecha de expedición y publicación del presente Decreto, se socialice y divulgue ampliamente su contenido en distintos horarios, por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Chía con número y título completo, en las cuentas oficiales de la alcaldía de las redes sociales Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad en general, conozca este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- COMUNICAR. El presente decreto a los integrantes Comité para la Lucha contra la Trata de Personas de Chía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. El presente decreto municipal rige a partir de su expedición y deberá ser publicado conforme lo dispuesto en el artículo 65

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Edwin Torres Poveda – Secretario de Gobierno

Revisó: Camilo Andrés Rodríguez – Director de Derechos y Resolución de Conflictos

Revisó: Wilson Halaby Nagi – Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Elaboró: Nelson Camelo Cubides – Profesional Especializado – DSCC – Secretaria de Gobierno

Revisó: Adriana H. (P.O.A.J.)